

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2022/MDLM

La Molina, 27 MAYO 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Memorandum N° 781-2022-MDLM-GM, de fecha 25 de mayo del 2022, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 077-2022-MDLM-GAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 101-2022-MDLM-GAF, de fecha 20 de mayo del 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 20 de mayo del 2022, de la Subgerencia de Logística, en el que se pronuncian sobre la nulidad del procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDLM - PRIMERA CONVOCATORIA - "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRÓN MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II, AV. ELÍAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA";



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0020-2022-MDLM-GAF, de fecha 28 de enero de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra de la Inversión: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad de la Avenida La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima - Lima: Tramo II: Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa II: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", con C.U.I. N° 2175165;



Que, con fecha 28 de enero del 2022, se convocó la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jirón Madre Selva en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima - Lima; Tramo II Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa II: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", con un valor referencial ascendente a S/25'658,069.61;

Que, del 29 de enero al 14 de febrero del 2022, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria; y, posteriormente se efectuó la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, registrándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, el 25 de marzo del 2022, los participantes P&V CONSTRUCCIONES S.A.C., (Expediente Administrativo N° 03726-2022), JNE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., (Expediente Administrativo N° 03752-2022) y MORO S.R.L., (Expediente Administrativo N° 03756-2022), quienes solicitaron a la Municipalidad Distrital de La Molina, proceda a la elevación del cuestionamiento al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, para ser remitidos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y, mediante el Oficio N° 001-2022-CS-L.P. N°001-2022-MDLM, de fecha 30 de marzo del 2022, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, remite a la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, los actuados para la emisión de su pronunciamiento correspondiente;



Que, mediante el Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR, de fecha 18 de mayo del 2022, la Directora (e) de Gestión de Riesgos del OSCE, hace de conocimiento del Titular de esta Entidad que, adjunta el Informe IVN N° 055-2022/DGR, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, para los fines correspondientes;

Que, mediante el Informe IVN N° 055-2022/DGR, de fecha 18 de mayo del 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE hace de conocimiento de la Entidad que, en el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo, razón por la cual concluye en el sentido de que:

- Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de su Informe IVN.

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2022/MDLM

- Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- Corresponde al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios encargados, en futuros procedimientos de selección, brinden atención - de manera oportuna - a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente informe;



Que, mediante el Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 20 de mayo de 2022, el Subgerente de Logística hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo señalado en los puntos del 1 al 13 de su informe, la referida Subgerencia, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, considera que corresponde la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDLM para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima - Lima; Tramo II Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa II: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", por la causal de contravención de las normas legales, siendo que en el presente caso no se publicó dentro de la ficha del SEACE el expediente técnico de obra completo, razón por la cual se deberá retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria; conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta institución dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley, supuesto que es concordante con la posición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante el Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR; asimismo, señala que es competencia del titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección antes señalado, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante el Informe N° 101-2022-MDLM-GAF, de fecha 20 de mayo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal el Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, el cual en sus conclusiones señala que lo encuentra conforme, y considera además que corresponde la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDLM para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la infraestructura vial para la transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima - Lima; Tramo II Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa II: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", por la causal de contravención de las normas legales (es decir, el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, asimismo, la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias, y el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", siendo que en el presente caso, no se publicó dentro de la ficha del SEACE el expediente técnico de obra completo, razón por la cual se deberá retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria; conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta Institución dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley, supuesto que es concordante con la posición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante el Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR;

Que, mediante el Memorándum N° 754-2022-MDLM-GM, de fecha 20 de mayo del 2022, la Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal correspondiente;

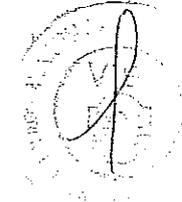
Que, mediante el Informe N° 077-2022-MDLM-GAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido de que es de la opinión



- De acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 34° de la misma LOM, que dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se deben sujetar a la Ley de la materia.
- Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, asimismo, dispone que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la referida Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto, con lo cual se desprende que las referidas directivas forman parte de la normativa de Contrataciones del Estado y consecuentemente del ordenamiento jurídico que regula las actuaciones de todos los operadores jurídicos sujetos al Sistema Administrativo de Abastecimiento.
- Que siendo la Ley de la materia la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se encuentran establecidas en la primera de ellas, las causales para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE, por la causal de actos expedidos que contravengan las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE.
- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del RLCE y conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Institución, mediante su Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, el pronunciamiento emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, materializado en el Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, emitido con ocasión de la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Entidad Edilicia.
- Corresponde a esta institución declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad de la Av. La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima - Lima; Tramo II Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa II: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", al haberse configurado la causal por actos expedidos que "contravengan las normas legales" establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE, y aplicable en el presente caso para esta institución dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada LCE, considerando que se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de obras, establecida mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, y lo dispuesto en el literal i, del apartado 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del punto XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, al no haberse cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo al momento de la convocatoria, conforme a lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE mediante Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR.
- La nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDLM deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° de la LCE; debiéndose indicar que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria (lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 16° de la LCE, el artículo 16° del TUO de la LCE y el artículo 29° del RLCE), y se revierta el vicio cometido, conforme a lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE mediante Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, y lo precisado por la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante su Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL y la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 101-2022-MDLM-GAF.
- Considerando que la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM podría generar responsabilidades de carácter administrativo en los funcionarios y servidores de la Entidad cuya actuación motivó la declaración de la referida nulidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° de la LCE, corresponde se derive el contenido del presente informe a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para la evaluación correspondiente y proceda según sus atribuciones;



Handwritten signature





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

091-2022/MDLM

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda gestionar la remisión de los actuados a la unidad de organización correspondiente, para el trámite de la declaración de nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria; y, se disponga el cumplimiento estricto de las conclusiones señaladas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en los numerales 4.2, 4.4 y 4.6 del punto IV del Informe IVN N° 055-2022/DGR, puesto de conocimiento mediante el Oficio N° 0001757-2022-OSCE-DGR y consecuentemente se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria correspondiente, situación por la cual considera tener en cuenta lo precisado en el numeral 2.40 del punto II de su informe, conforme a lo corroborado por la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante su Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, y la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 101-2022-MDLM-GAF;



Que, mediante el Memorándum N° 781-2022-MDLM-GM, de fecha 25 de mayo del 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados, solicitando se realicen las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y unidades de organización que intervienen;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en su texto modificado por el artículo único de la Ley N° 303052, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal como lo precisa la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, esta autonomía debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

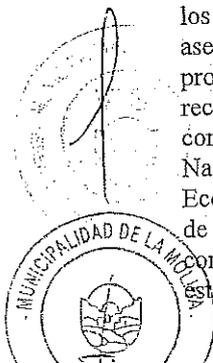
Que, en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de las entidades de Administración Pública, los cuales se dividen en dos tipos, por un lado, se encuentran los Sistemas Funcionales, y, por otro lado, los sistemas administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; mientras que, el primero de ellos tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, el segundo, tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; de esta manera, los sistemas están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional; el cual, se encarga de dictar las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; además, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la precitada Ley;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por ello, de aplicación a todas las municipalidades; regulando en su numeral 2) del precitado artículo 46°, al sistema administrativo de abastecimiento, el cual, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, el mismo tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, mientras que su finalidad se encuentra en establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439; asimismo, el Sistema Nacional de Abastecimiento, está compuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas, así como las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a lo precisado en el artículo 5° del Decreto Legislativo antes citado; en este sentido, en el artículo 7° se establece que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su calidad de miembro del Sistema

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

091.-2022/MDLM

Nacional de Abastecimiento, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, y su propio marco normativo, esto es, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la presente Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto;



Que, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por ello, considerando que la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad de la Av. La Malina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el Distrito de La Malina, Provincia de Lima - Lima; Tramo II Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa 11: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", se efectuó el 28 de enero de 2022, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus textos modificados vigentes al 28 de enero del 2022;

Que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales, como es el caso de esta entidad; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3° que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, órganos, así como a otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, conforme a lo señalado en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; y, el efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan; y, esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión;

Que, como se puede apreciar de los antecedentes, mediante el Oficio N° 001-2022-CS-L.P. N°001-2022-MDLM, de fecha 30 de marzo de 2022, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM, hizo de conocimiento de la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, la elevación del Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases efectuado por los participantes P&V CONSTRUCCIONES S.A.C., JNE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y MORO S.R.L; ante lo cual, el OSCE, a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, emitió en fecha 18 de mayo del 2022 el Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, donde se establece el resultado de la referida evaluación de la solicitud de Elevación de Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases; asimismo, cabe precisar que, dicho documento es emitido conforme a lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° de Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en donde se señala que el pronunciamiento que emite el OSCE incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases; en esa misma línea, el numeral 7.4 del punto VII la Directiva del OSCE N° 009-2019-OSCE/CD denominada "Emisión de Pronunciamiento", dispone que, el pronunciamiento incluye, cuando corresponda, la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases; asimismo, en el numeral 7.9, se dispone que, en caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso;



Que, conforme a lo señalado en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 7.4 y 7.9 del punto VII de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emite el Oficio N° D001757-2022- OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, donde se concluye, que es competencia del Titular de la Entidad

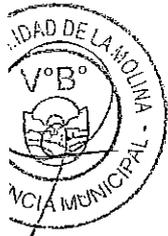
///...



Municipalidad de La Molina

...//CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091.-2022/MDLM

declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN; lo cual se sustentó, considerándose lo indicado en los numerales 3.20 al 3.22 y 3.24 del punto III del referido Informe IVN N° 055-2022/DGR, donde se señala que la Entidad ha incurrido en un vicio que afecta la validez de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM;



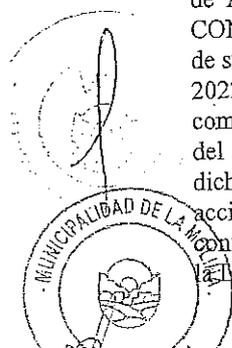
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emita el OSCE, con ocasión de la elevación de los Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección; por ello, la Subgerencia de Logística en su Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, concluye en el numeral 3, que le corresponde a la Entidad cumplir obligatoriamente con lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos en el referido Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 055- 2022/DGR, lo cual es concordante con el numeral 3.4 de las conclusiones del Informe N° 101-2022-MDLM-GAF, emitido la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE ha advertido en los numerales 3.11, 3.20 Y 3.22 del punto III de su Informe IVN N° 055- 2022/DGR (adjunto al Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR) que, en la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, al no haberse registrado el "Estudio (de Mecánica) de Suelos" en el SEACE, como parte del Expediente Técnico de Obra, en la etapa de la Convocatoria , además de no haber encontrado en el aludido Expediente Técnico de Obra los documentos: Diseño de pavimentos, Memoria de cálculo, Estudio topográfico y de georreferenciación, Estudio de Impacto Ambiental , Estudio de tráfico, Estudio de señalización y seguridad vial, Plan de desvío vehicular, Panel topográfico , lo cual ha sido corroborado por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en los numerales 5.2 y 5.3 del punto 5 del Informe N° 379- 2022-MDLM-GAF/SGL, y es precisado por la Gerencia de Administración y Finanzas en el numeral 2.10 del punto 2 de su Informe N° 101-2022-MDLM-GAF; por lo que correspondería por tanto, se disponga la declaratoria de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - primera convocatoria, al haberse contravenido lo dispuesto en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, establecida mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, y lo dispuesto en el literal i, del apartado 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del punto XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, conforme se analizara a continuación;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emita el OSCE, materializado en el Oficio N° D001757- 2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, emitido con ocasión de la elevación de los Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Entidad Edilicia, lo cual es concordante con lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Institución y por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante los Informes N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL y N° 101-2022-MDLM-GAF, respectivamente;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad, pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,



Que, en el presente caso, con ocasión de la elevación de Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases efectuado por los participantes P&V CONSTRUCCIONES S.A.C., JNE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MORO S.R.L., el OSCE a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, emitió el Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR, de fecha 18 de mayo de 2022, que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, donde señalan en el numeral 4.1 del punto IV que "Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de su Informe IVN , ello considerándose que, conforme a lo señalado en los numerales 3.11, 3.20 Y 3.22 del punto III del Informe IVN N° 055-2022/DGR, en la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, no se habría cumplido con publicar el

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2022/MDLM

expediente técnico de obra completo, al no haberse registrado el "Estudio (de Mecánica) de Suelos" en el SEACE, como parte del Expediente Técnico de Obra, en la etapa de la Convocatoria, además de no haber encontrado en el aludido Expediente Técnico de Obra los documentos: Diseño de pavimentos, Memoria de cálculo, Estudio topográfico y de georreferenciación, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de tráfico, Estudio de señalización y seguridad vial, Plan de desvío vehicular, Panel topográfico, lo cual ha sido comprobado y comentado por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en los numerales 5.2 y 5.3 del punto 5 del Informe N° 379-2022-MDLM-GAF/SGL, y detallado por la Gerencia de Administración y Finanzas en el numeral 2.10 del punto 2 de su Informe N° 101-2022-MDLM-GAF;



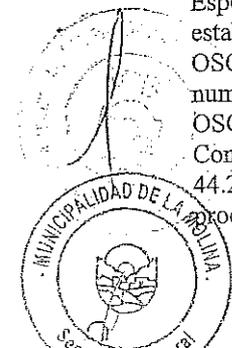
Que, de lo señalado en los considerandos precedentes y lo manifestado en el Informe N° 077-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se puede apreciar que el vicio incurrido, como es el hecho de que no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo, ha generado una vulneración a lo establecido en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras, establecida mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, y lo dispuesto en el literal i, del apartado 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del punto XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias - lo cual también contraviene los principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente a Licitaciones Públicas, al constituir un vicio que afecta la validez del referido procedimiento de selección, por contravenir lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado; ante lo cual, resultaría pasible de declaración de nulidad, más aun, siendo el caso que los hechos han sido detectado por la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, la cual ha emitido su pronunciamiento por la nulidad, el mismo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de obligatorio cumplimiento, convirtiéndose en un deber de la institución el declarar la nulidad (de oficio) de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera convocatoria, estando a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se debe precisar que, al declararse la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM, se tiene como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal dentro del procedimiento de selección por la contravención de lo señalado en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, establecida mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, y lo dispuesto en el literal i, del apartado 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del punto XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias (Directivas que constituyen parte de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado), conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta entidad, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, ha requerido a la Entidad se retrotraiga el referido procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, debiéndose tener en consideración lo precisado en el numeral 2.40 del punto II del informe, a fin de que dicho acto y los subsiguientes, se realicen de acuerdo con la normativa de contrataciones vigente, revertiéndose así, el incumplimiento cometido y continuándose válidamente con la tramitación del referido procedimiento de selección;

[Handwritten signature]



Que, en atención a lo antes sustentado, correspondería que se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad de la Avenida La Molina desde la Av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el Distrito de La Molina, Provincia de Lima - Lima; tramo II Av. Elías Aparicio - Jr. Madre Selva, Etapa II: Jr. Paracas - Jr. Madre Selva", por la causal de contravención de las normas legales, considerando que se ha vulnerado lo establecido en el numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, establecida mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, y lo dispuesto en el literal i, del apartado 11.2.1.1 del subnumeral 11.2.1 del numeral 11.2 del punto XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificatorias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta entidad dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose disponer que, el precitado procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;



///...



Municipalidad de La Molina

...//CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091.-2022/MDLM.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, sin embargo, no puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento; por lo tanto, es competencia del Titular de la Entidad el declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDLM, por la causal de contravención de las normas legales, y se disponga retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, mediante la emisión de la presente Resolución de Alcaldía;



Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la nulidad del procedimiento de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante; por ello, correspondería en presente caso, el solicitar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, efectúe el deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder;



Que, respecto al traslado a las partes sobre la declaración de nulidad, se debe partir señalando que, no obstante lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128° 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE; aunado a ello, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, todos los actos que se realicen a través del SEACE se entienden notificados desde el mismo día de su publicación, por ello, cómo se puede apreciar de la Ficha SEACE del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2022-MDLM, el referido Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, publicado en el SEACE el 18 de mayo del 2022, se debe entender notificado a las partes (dentro de las cuales se encuentran todos los participantes del precitado procedimiento de selección) y el público en general el 18 de mayo de 2022; razón por la cual, a diferencia del supuesto contemplado en el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde la Entidad ha advertido de oficio posibles vicios de nulidad en el procedimiento de selección y los participantes no tienen conocimiento de lo que esté pasando al interior del referido procedimiento o de las actuaciones administrativas correspondientes o de los actos administrativos respectivos, hasta que sean publicados en el SEACE, en el presente caso, mediante el citado Oficio N° D001757-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 055-2022/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del SEACE indica en su numeral 3.21 del punto III que, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM - Primera Convocatoria, a efectos de que se corrija el vicio advertido, y estos documentos han sido registrados en la Ficha SEACE del referido procedimiento de selección el pasado 18 de mayo del 2022, por tanto, los mismos (el Oficio y el Informe), y lo señalado en ellos, son de conocimiento público (dentro de los cuales se incluye a los participantes de la Licitación Pública y cualquier proveedor interesado en dicho procedimiento), no siendo por tanto, necesario el correspondiente traslado a las partes para su pronunciamiento respecto a la nulidad que se pretende declarar, considerándose además que conforme a lo establecido en el referido numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde a la Entidad cumplir obligatoriamente con lo dispuesto por la Dirección de Gestión, es decir, que se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2022-MDLM;

[Handwritten signature]



Que, estando a los considerandos antes señalados y lo señalado en el Informe N° 077-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo competencia del titular de la entidad la emisión del correspondiente acto administrativo, y en uso de las facultades señaladas en los artículos 8° numeral 8.2 y 44° de la Ley Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, su Reglamento y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDLM - PRIMERA CONVOCATORIA - "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRÓN MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II, AV. ELÍAS PARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", debiendo retraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



///...



Municipalidad de La Molina

...//CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2022/MDLM

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad, para que previa evaluación correspondiente, proceda según atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, la Ley N° 30057 y su Reglamento General y demás nomas vigentes aplicables.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

